

SISTEMA INTEGRAL DE EJECUCION PENAL

TITULO I

DISPOSICIONES BASICAS

Capítulo 1

OBJETO

Art. 1. Créase el Sistema Integral de Ejecución Penal (SIEP), como órgano descentralizado, con autonomía funcional y autarquía financiera, dependiente *del Ministerio de Justicia u organismo que lo reemplace*.

Art. 2. El Sistema Integral de Ejecución Penal, como agencia del sistema penal, será un órgano de control social, que actuará como auxiliar de la justicia para la ejecución de las medidas dispuestas en relación a la población a disposición de la justicia penal.

Desarrollará actividades de supervisión, seguimiento, trato, tratamiento, guarda y custodia de las personas a disposición de la justicia penal según corresponda; todo ello con el objeto de que adquieran la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reintegración social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad.

Art. 3. Competencia

Tendrá competencia en todo el territorio de la provincia, con excepción de aquellos lugares sometidos a extraña jurisdicción.

En cumplimiento de los convenios de reciprocidad celebrados con otras jurisdicciones podrá, en la medida de lo estrictamente acordado, ejecutar acciones en ellas.

Capítulo 2

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art. 4. Las actividades y acciones de la Institución deberán ajustarse a los siguientes principios:

- a. Las sanciones penales sólo serán ejecutadas en virtud de sentencia firme emanada de autoridad competente, y sujetas al contenido y extensión que dicha autoridad y la ley determinen.
- b. La persona a disposición de la justicia penal conserva todos los derechos no limitados por la sentencia o la ley, y puede en consecuencia, desarrollar toda actividad no restringida, no pudiendo ser obligado a aquello no prescripto por las normas.
- c. Las acciones y actividades que se ejecuten garantizarán el respeto e inviolabilidad de la persona.
- d. El trato y tratamiento de las personas a disposición de la justicia penal será igualitario y sin otra distinción que la prevista en las leyes que regulan la materia y las sentencias judiciales en concreto; quedando expresamente prohibido toda arbitrariedad que responda a condiciones sociales, económicas, raciales, religiosas, culturales y/o políticas. De igual

manera, se respetarán sus derechos a la Salud y la Educación, servicios que serán brindados por los organismos con competencia específica en esas materias.

- e. El Poder Judicial, a través de sus órganos competentes, efectuará el control de la ejecución de las medidas impuestas, asegurando a las personas a disposición de la justicia penal su defensa material y técnica en las distintas etapas de aplicación de la pena o medida judicial.
- f. La sanción es personal e individual y no podrá extenderse y/o trascender a terceras personas.
- g. Los funcionarios del SIEP mantendrán reserva respecto de toda cuestión de la que tomen conocimiento en virtud de su función, y particularmente las referidas al honor, la vida y los intereses privados de las mismas. Quedan exceptuados del deber de confidencialidad, para el caso concreto, aquellos funcionarios que deban responder requerimientos judiciales y/o institucionales y dentro de los límites previstos en la ley y normas reglamentarias.
- h. El funcionario que en razón de sus funciones tomase conocimiento de la comisión de algún hecho delictivo, deberá denunciarlo dentro de las veinticuatro horas ante el funcionario, ministerio público o juez competente.

TITULO II

Capítulo 1

Sección 1

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE EJECUCION PENAL

- Art. 5.** El Sistema Integral de Ejecución Penal tendrá por objeto general:
- a. Participar de la elaboración de las políticas de criminalidad como políticas de Estado, a la vez que ejecutará las políticas de prevención secundaria y terciaria del delito, enmarcadas en aquellas, asistiendo y asesorando a las autoridades gubernamentales en materia criminológica.
 - b. Garantizar el fiel cumplimiento de las normas vigentes, respecto a la población a disposición de la justicia penal.

Sección 2

JEFATURA

Art. 6. La Jefatura del SIEP será desempeñada por un funcionario designado por el PE, el cual será el responsable de la gestión.

Art. 7. Tendrá por función indelegable:

- a. Ejercer la conducción operativa y funcional de la totalidad de los sectores que se encuentran en su órbita funcional.
- b. Presidir el Consejo Superior.

- c. Presidir la Comisión Provincial de Ejecución Penal.
- d. Elevar anualmente al Ministerio de su dependencia la previsión presupuestaria de gastos y recursos de todo el sector.
- e. Promover y ejecutar las acciones necesarias para lograr la reintegración social de las personas condenadas privadas de libertad, el adecuado trato y custodia de las procesadas y la efectiva coordinación de la asistencia y control de las personas bajo regímenes post-penitenciario y alternativos a la prisión.

Capítulo 2

COMISIÓN PROVINCIAL DE EJECUCIÓN PENAL

Art. 8. Créase la Comisión Provincial de Ejecución Penal como órgano asesor del SIEP, la cual tendrá por funciones:

- a. Intervenir en la planificación de las Políticas de Criminalidad.
- b. Emitir opinión acerca de los temas propuestos por el Director del SIEP.
- c. Coordinar acciones y metodologías de trabajo entre los poderes del Estado.

Art. 9. La Comisión estará integrada por:

- a. El responsable del SIEP.
- b. El responsable del área Calidad Institucional.
- c. Un representante de la Subsecretaría de Derechos Humanos.
- d. Un representante del Consejo Superior del SIEP, designado por el cuerpo.
- e. Un legislador designado por la Honorable Legislatura Provincial.
- f. Un representante del Ministerio Público Fiscal
- g. Un representante del Ministerio Público de la Defensa
- h. Un Juez de ejecución penal.

Art. 10. Las reuniones de la Comisión serán presididas por el responsable del SIEP.

Se reunirá en sesiones como mínimo dos veces por año. La convocatoria se encontrará a cargo del responsable del SIEP; quien establecerá el orden del día. En caso de omisión de la convocatoria y habiendo transcurrido un año calendario de la última sesión, el organismo podrá constituirse con el requerimiento de cualquiera de sus integrantes.

Podrán realizarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por propia iniciativa del responsable del SIEP, o a pedido de cuatro de los integrantes de la Comisión.

A las reuniones podrán ser invitados a participar con fines de asesoramiento, funcionarios públicos nacionales, provinciales y/o municipales, instituciones o personas cuya concurrencia resultare de interés.

Capítulo 3

CONSEJO SUPERIOR

Art. 11. El Consejo Superior dependerá del responsable del Sistema Integral de Ejecución Penal. Se reunirá como mínimo, seis veces por año. A las reuniones podrán ser invitados a participar con fines de

asesoramiento, funcionarios públicos nacionales, provinciales y/o municipales, instituciones o personas cuya concurrencia resultare de interés.

Serán sus funciones:

- a. Elaborar el presupuesto anual.
- b. Intervenir en el diseño de las políticas de criminalidad, realizando propuestas de planes de mediano y largo plazo.
- c. Elaborar y controlar la ejecución de los planes de corto plazo enmarcadas en las políticas de criminalidad diseñadas.
- d. Integrar las juntas de admisión, concurso de ingresos y ascensos de todo el personal integrante del SIEP.
- e. Coordinar las acciones de los organismos efectores de tratamiento y trato, entre si y de estos con el área de Ejecución Penal.
- f. Proponer la creación, modificación de categorías y/o disolución de las distintas dependencias integrantes del sistema.
- g. Confeccionar e interpretar las estadísticas del SIEP que sirven de fundamento para la elaboración de las políticas de criminalidad.
- h. Emitir propuesta y opinión, a las áreas operativas del Sistema, sobre los reglamentos de funcionamiento interno.
- i. Organizar y asignar a las áreas los recursos humanos, para dar cumplimiento al objetivo institucional.
- j. Designar, de entre sus miembros, un representante que integrará la Comisión Provincial de Ejecución Penal.

Art. 12. Será presidido por el responsable del SIEP y serán sus miembros:

- a. El responsable del área Ejecución Penal.
- b. El responsable del área Sistemas Penales Alternativos.
- c. El responsable del área Educación, Formación y Capacitación.
- d. El responsable del área Administración.
- e. El responsable del área Servicio Penitenciario del Neuquén.
- f. El responsable del área de Calidad Institucional.
- g. Un representante del Ente Autárquico para la Promoción del Empleo.
- h. El responsable de Población Judicializada.

Capítulo 4

ÁREA CALIDAD INSTITUCIONAL

Art. 13. El Área Calidad Institucional, será un órgano auxiliar del SIEP y dependerá de su responsable en forma directa.

Tendrá por misión el control de calidad y legalidad de funcionamiento del Sistema en general y

de los recursos que lo integran.

Art. 14. Ejercerá la jefatura del Área Calidad Institucional un funcionario designado por el responsable del SIEP, quien deberá poseer título profesional con incumbencia en Administración Pública, y con una antigüedad mínima de tres (3) años en ejercicio de la profesión.

Serán sus funciones:

- a. Requerir los dictámenes y elaborar los informes, sobre la legalidad de normas, reglamentos propuestos, disposiciones y funcionamiento de los dispositivos institucionales.
- b. Controlar la calidad de los servicios tercerizados contratados.
- c. Denunciar, de manera inmediata, ante la Auditoría General, las situaciones u hechos susceptibles de investigación sumaria.
- d. Denunciar ante la justicia los hechos y circunstancias internas del SIEP, que puedan generar responsabilidad.
- e. Coordinar y gestionar las acciones correspondientes para la constitución del Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 15. Dependerán del Área Calidad Institucional:

- a. La Auditoría General
- b. El Tribunal de Ética y Disciplina.

Sección 1

AUDITORÍA GENERAL

Art. 16. Ejercerá la jefatura de la Auditoría General un funcionario, denominado "Auditor General" que tendrá título de Abogado, y una antigüedad mínima de tres (3) años en ejercicio de la profesión.

Será designado por el responsable del SIEP, previo concurso de antecedentes y oposición, y durará en el cargo un período de seis (6) años, pudiendo renovar su jefatura presentándose nuevamente a concurso.

Art. 17. Serán funciones esenciales del Auditor General:

- a. Disponer la instrucción de los sumarios administrativos y designar los instructores.
- b. Elevar los sumarios administrativos al Tribunal de Ética y Disciplina.
- c. Efectuar los controles en cuanto a la legalidad y calidad de los servicios prestados por los organismos integrantes del SIEP.
- d. Controlar que se cumpla con las leyes que regulan el trabajo del personal del SIEP.
- e. Recibir denuncias y quejas referidas a la actuación del personal del SIEP, pudiendo realizar los actos urgentes que sean necesarios para la investigación y determinación de eventuales responsabilidades administrativas.
- f. Efectuar controles en la evolución patrimonial del personal de la SIEP, y de la presentación de la declaración jurada de bienes conforme con las normas vigentes.

Sección 2

TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Art. 18. Funcionará un Tribunal de Ética y Disciplina, ad hoc, cuyos miembros desempeñarán sus funciones ad-honorem, y será convocado para los casos en que se requiera:

- a. Resolver en los sumarios administrativos por presuntas faltas cometidas por el personal del SIEP y, en su caso, aplicar las sanciones y medidas previstas por las leyes específicas.
- b. Dictaminar en los sumarios administrativos en los que la resolución correspondiera al gobernador de la provincia, aconsejando la sanción a aplicar.

Art. 19. El Tribunal de Ética y Disciplina estará integrado por una sala de tres (3) integrantes. Serán sus miembros:

- a. Un representante designado por la cartera de Justicia, quien deberá poseer título de abogado, con más de cinco (5) años de ejercicio en la profesión.
- b. Un representante del área del SIEP donde presta servicios el investigado.
- c. Un representante de la Comisión Provincial de Ejecución Penal, quien será designado por ésta, mediante el mecanismo que la misma determine.

Capítulo 5

DIRECCIÓN PROVINCIAL POBLACIÓN JUDICIALIZADA

Art. 20. La Dirección Provincial de Población Judicializada estará integrada por un equipo multidisciplinario compuesto por profesionales de las ciencias sociales, la psicología y la medicina, todos ellos con especialización en criminología, disciplinas afines o experiencia laboral mínima de cinco (5) años en la materia.

Será la institución responsable de la atención de la población a disposición de la justicia penal, y deberá bregar por el fiel cumplimiento de las normas vigentes respecto del grupo poblacional mencionado.

Art. 21. Tendrá por funciones:

- a.- Planificar, proponer, coordinar, promover y ejecutar las acciones necesarias para lograr la reintegración del condenado, el adecuado trato del procesado, y la efectiva coordinación de la supervisión y asistencia de los regímenes post-penitenciarios y alternativos a la prisión.
- b.- Realizar y compilar las estadísticas provinciales relativas a las sanciones previstas en el Código Penal, en que el organismo tiene injerencias.
- c.- Relevar los organismos estatales y privados vinculados a la reintegración social de las personas detenidas y/o el tratamiento en el medio libre, susceptibles de ser convocados para el trabajo interinstitucional.
- d.- Propiciar acciones institucionales e interinstitucionales tendientes a la prevención del delito.
- e.- Celebrar los convenios de reciprocidad interinstitucional que fueran necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

f.- Programar, coordinar e implementar los estudios pertinentes, para elaborar los proyectos y anteproyectos que se requieran para el fiel cumplimiento de su cometido.

g.- Realizar la previsión presupuestaria de los recursos humanos, materiales y económicos de la institución.

h.- Proponer e implementar todos aquellos programas, proyectos y acciones tendientes a mejorar la calidad de vida, protección de derechos y la prevención de la reiterancia en conductas delictivas de la población asistida.

i.- El profesional abogado del equipo multidisciplinario, asistirá técnicamente desde su disciplina, las inquietudes que surjan en relación a la normativa penal y procesal vigente, en los distintos estadios de ejecución de la pena privativa de la libertad, como en todas aquellas relacionadas a las medidas alternativas a la prisión existentes.

Admitirá y vehiculará la demanda de asesoramiento jurídico de parte de la población beneficiaria, sin interferir en competencias inherentes a otros funcionarios y/o Poderes del Estado, brindando asesoramiento legal a las familias de la población asistida cuando lo requieran sobre trámites legales y/o intervenciones de otros organismos a los que podrían solicitar asistencia.

Art. 22. La Dirección de Población Judicializada será ejercida por un profesional del plantel, designado por el responsable del SIEP, seleccionado por concurso de oposición y antecedentes, y designado como "Director Provincial de Población Judicializada". Durará en el cargo por un período de seis (6) años y podrá renovar su jefatura presentándose nuevamente a concurso.

Art. 23. Dependerán de la Dirección Provincial de Población Judicializada:

- a. El Área de Ejecución Penal.
- b. El Área de Sistemas Penales Alternativos.

Sección 1

EJECUCIÓN PENAL

Art. 24. Serán funciones del área de Ejecución Penal:

- a. Admitir a las personas privadas de libertad en el SIEP, realizando los estudios médicos, psicológicos y sociales, según corresponda, formulando el diagnóstico y el pronóstico criminológicos, asentando todo ello en una historia criminológica.
- b. Según se desprenda del diagnóstico inicial, realiza las derivaciones de la población asistida, a los órganos efectores de tratamiento específico.
- c. Planificar y ejecutar las intervenciones relativas al tratamiento individualizado.
- d. Coordinar con el servicio de Salud, las acciones necesarias para la atención de la población asistida.

- e. Brindar un abordaje psicológico y social integral a las personas privadas de libertad.
- f. Determina, con la opinión del Servicio Penitenciario, el establecimiento, sección o grupo al que debe ser destinada la persona detenida de acuerdo al régimen de progresividad penal.
- g. Brindar atención y asistencia integral diferenciada a la población que se encuentra bajo los regímenes de pre-libertad y post-penitenciario, respondiendo a los particulares perfiles, necesidades y contextos individuales.
- h. Realizar las intervenciones profesionales necesarias en las familias de las personas detenidas, de acuerdo al tipo de abordaje que el caso requiera.
- i. Realizar los informes técnicos-criminológicos requeridos por el Poder Judicial, que serán incorporadas a un legajo único.
- j. Ejercer el seguimiento técnico de la ejecución penal.

Art. 25. La jefatura del Área de Ejecución Penal será ejercida por un profesional del plantel seleccionado por concurso de oposición y antecedentes, y designado por el Director Provincial de Población Judicializada. Durará en el cargo por un período de seis (6) años y podrá renovar su jefatura presentándose a concurso nuevamente.

Sección 2

SISTEMAS PENALES ALTERNATIVOS

Art. 26. Serán funciones del área Sistemas Penales Alternativos:

- a. Admitir a las personas con beneficio de suspensión de condena, suspensión de juicio a prueba y sustitución de pena, a disposición de la justicia penal, realizando el correspondiente diagnóstico psicosocial, y evaluación del riesgo criminológico.
- b. Planificar y ejecutar las intervenciones relativas al tratamiento individualizado.
- c. Desarrollar con cada persona sujeta a estos regímenes un tratamiento psicosocial integral, tendiente a evitar conductas tipificadas como delictivas, y generar los cambios necesarios en los mismos, como así también el mejoramiento de sus relaciones sociales; realizando periódicamente evaluaciones de su proceso.
- d. Coordinar con instituciones del medio libre para garantizar el cumplimiento de las obligaciones judiciales (tareas comunitarias, donaciones, manejo defensivo, entre otras).
- e. Controlar el cumplimiento de las obligaciones judiciales.
- f. Gestionar, cuando corresponda, la derivación asistencial de la persona asistida a otros organismos.
- g. Informar de manera permanente a los órganos judiciales intervinientes.

Art. 27. La jefatura del Área será ejercida por uno de los profesionales del plantel, seleccionado por concurso de oposición y antecedentes y designado por el Director Provincial de Población Judicializada.

Durará en el cargo por un período de seis (6) años y podrá renovar su jefatura presentándose a concurso de oposición y antecedentes.

Capítulo 6

SERVICIO PENITENCIARIO DEL NEUQUEN

Sección I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28. Créase el Servicio Penitenciario del Neuquén (SPN) como parte integrante del Sistema Integral de Ejecución Penal y dependiente del responsable del mismo.

Art. 29. El Servicio Penitenciario del Neuquén es una institución civil, con carácter profesional y función social que tiene por misión la custodia, guarda y trato de las personas con prisión preventiva y aquellas que se encuentren sujetas a penas privativas de la libertad, dispuestas por la autoridad judicial provincial competente, sin perjuicio de los convenios que puedan suscribirse con el Poder Judicial de la Nación y/o con otras provincias.

Art. 30. El SPN es auxiliar de la justicia para el cumplimiento de las medidas o penas privativas de la libertad, y en consecuencia ejecuta los mandatos que incumben al régimen de privación de libertad de las personas bajo su competencia.

Sección 2

AMBITOS DE ACTUACIÓN

Art. 31. Su ámbito de actuación estará circunscripto a los establecimientos penitenciarios de la Provincia, y a las funciones que se desarrollan fuera de los mismos y como parte de su misión, con excepción de aquellos sometidos a jurisdicción o competencia federal o militar. Cuando deba realizar actividades en otra jurisdicción, ajustará su accionar a las normas fijadas por los convenios vigentes.

Sección 3

PRINCIPIOS Y PAUTAS BÁSICAS DE ACTUACIÓN

Art. 32. La persona detenida es un sujeto de derecho que tiene menoscabada únicamente su libertad ambulatoria. Sólo se podrán limitar otros derechos de conformidad con la Constitución Nacional, Provincial, las leyes, o medidas emanadas del órgano judicial competente.

Art. 33. El personal del SPN, como parte integrante del SIEP, debe respetar y hacer respetar los principios fundamentales que rigen para el sistema Integral. En el desempeño de sus funciones debe sujetar su conducta a las siguientes pautas:

- a. Posibilitar y fomentar todas aquellas actividades, programadas y/o autorizadas por el Consejo Superior del SIEP, que tiendan al desarrollo personal de las personas detenidas, y en particular, actividades culturales, educacionales y laborales.
- b. Brindar a las personas procesadas, con prisión preventiva, un trato apropiado a su condición de no condenadas, lo que implica necesariamente, su alojamiento diferenciado respecto del resto

de la población.

- c. El uso de la fuerza o coerción será absolutamente excepcional, y sólo tendiente a evitar la comisión de un delito, la inminente fuga de una o más personas detenidas, o ante situación de grave riesgo para la persona privada de libertad, un tercero o en defensa propia. Deberá regirse por el principio de proporcionalidad a la resistencia del infractor, y evitarse infligir un daño superior al que pretende hacerse cesar.
- d. Solo podrán ser utilizados los medios auxiliares de coerción y contención permitidos conforme la normativa internacional y estándares vigentes en materia de trato de personas privadas de la libertad, recayendo tal tarea en el personal específica y eficientemente capacitado a tales fines.
- e. El personal en contacto con las personas detenidas tiene prohibido el uso y portación de armas de fuego.
- f. Se encuentra prohibido infligir, instigar o tolerar actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- g. El personal del servicio penitenciario tiene la obligación de incumplir órdenes manifiestamente ilegales o ilegítimas.
- h. Asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y tomar medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.
- i. Asegurar el ejercicio del derecho de la persona privada de libertad a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con los profesionales que lo asisten.
- j. El personal del servicio penitenciario tiene la obligación de informar a sus superiores inmediatos y a la Auditoría General del SIEP, cuando en el ámbito institucional se haya producido, o se tengan motivos para creer que va a producirse un acto de corrupción o de abusos en la función. En caso de que sus superiores no adopten las medidas necesarias tendientes a su cese inmediato, podrán no respetar la escala jerárquica al efecto de su denuncia. Al personal que actúe de conformidad con este artículo, no se les aplicaran sanciones administrativas ni de otro tipo.

Sección 4

FUNCIONES

Art. 34. Para dar cumplimiento a la misión institucional, el Servicio Penitenciario del Neuquén desempeñará las siguientes funciones:

- a. Asegurar un trato digno, atención y adecuadas condiciones de encierro a cada persona privada de la libertad, garantizando su seguridad y custodia.
- b. Asistir a la persona detenida en el ejercicio de sus derechos.
- c. Cumplir las resoluciones judiciales, sin que le corresponda cuestionarlas.
- d. Auxiliar a los demás organismos integrantes del SIEP en el tratamiento de las personas privadas de la libertad.
- e. Colaborar con las personas u organismos autorizados por el responsable del SIEP, que

desarrollen actividades en relación con las personas privadas de la libertad.

- f. Propiciar y mantener acuerdos de cooperación e intercambio informativo, técnico y científico con instituciones similares o afines.

Sección 5

RECURSOS ECONÓMICOS E INFRAESTRUCTURA

Art. 35. El SPN administrará los recursos económicos dispuestos por el representante del SIEP, necesarios para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo a normas legales, reglamentos y directivas, impartidas por dicho organismo, a través del Área de Administración.

Art. 36. Establecimientos Penitenciarios.

Se denomina establecimiento penitenciario a todos aquellos lugares destinados al alojamiento de personas privadas de la libertad, bajo custodia de SPN.

Art. 37. Los Establecimientos Penitenciarios, según su función serán:

- a) Unidades de procesados;
- b) Unidades de ejecución de pena.

Art. 38. Unidades de Personas Procesadas

Se denomina Unidad de Personas Procesadas a todos aquellos establecimientos exclusivamente destinados al alojamiento de las personas sujetas a prisión preventiva.

Art. 39. Unidades de Ejecución de Pena

Se denomina Unidades de Ejecución de Pena a todos aquellos establecimientos destinados al alojamiento de personas condenadas a penas privativas de libertad.

Art. 40. Cada establecimiento de ejecución tendrá su propio reglamento interno, con arreglo a la Constitución Nacional, Provincial y las leyes, y atendiendo al destino específico y las necesidades del tratamiento individualizado que deban recibir las personas alojadas. Contemplará una racional distribución del tiempo diario que garantice la coordinación de los medios de tratamiento que en cada caso deban utilizarse.

Los reglamentos deberán ser aprobados por el Consejo Superior del SIEP.

Art. 41. De acuerdo a las especificaciones de construcción y régimen penitenciario las unidades de ejecución de pena son:

- a) Unidades de alta seguridad

Las unidades de alta seguridad son aquellas provistas de rigurosas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión, y están destinados a las personas condenadas cuya detención y tratamiento requieran de mayor seguridad, tanto interior como exterior.

- b) Unidades de mediana seguridad

Las unidades de mediana seguridad son aquellas provistas de las precauciones materiales y físicas de seguridad imprescindibles contra la evasión.

- c) Unidades de mínima seguridad

Las unidades de mínima seguridad son aquellos establecimientos caracterizados por mínimas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión.

d) Unidades abiertas

Las unidades abiertas son aquellos establecimientos caracterizados por el régimen de autodisciplina de las personas allí alojadas.

Estas unidades podrán funcionar, próximas entre sí, en un mismo conjunto arquitectónico, que se denominará Complejo Penitenciario.

Art. 42. De acuerdo a la complejidad y capacidad, se podrán establecer las categorías que aconseje la gestión, por vía reglamentaria.

Art. 43. Capacidad de los establecimientos

La capacidad máxima (operativa y de albergue) de cada establecimiento penitenciario es preestablecida por Resolución del Consejo Superior del SIEP, sin que la misma pueda ser superada, a fin de asegurar adecuadamente la custodia y tratamiento de la persona. Alcanzada la capacidad habitacional máxima de un establecimiento, informará de inmediato al Área de Ejecución Penal y a la autoridad judicial que haya dispuesto el alojamiento de la persona.

Los establecimientos penitenciarios contarán con una infraestructura física adecuada a sus funciones, fines y objetivos. Mínimamente poseerán:

- a) celdas adecuadamente equipadas y suficientes en función a su capacidad máxima, atendiendo a las necesidades que pudieran presentarse personas detenidas con discapacidad.
- b) Pabellón de observación,
- c) biblioteca y aulas de enseñanza para la población;
- d) servicios de alimentación;
- e) talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento;
- f) áreas de esparcimiento, recreación y deportes;
- g) áreas de visitas, incluida la destinada a la visita íntima;
- h) espacios para asistencia profesional, incluyendo el del servicio médico;
- i) área administrativa;
- j) oficinas y servicios para el personal, que incluya servicios sanitarios y de higiene;
- k) sistemas de recolección de basura;
- l) sistema de protección contra incendios

Art. 44. Las celdas destinadas a permanencia solitaria serán salubres y tendrán ventanas, luz y ventilación natural, y acceso a espacios de esparcimiento, de manera que no agraven las condiciones de privación de libertad de la persona privada de libertad.

Art. 45. Construcción de establecimientos

En la construcción de establecimientos penitenciarios, remodelación o adaptación de los existentes, se observarán rigurosamente las exigencias de infraestructura señaladas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, así como en los Pactos, Tratados y Recomendaciones Internacionales

sobre la materia.

Sección 6

RECURSOS HUMANOS

Art. 46. El Servicio Penitenciario del Neuquén contará con el recurso humano necesario para el cumplimiento de su misión, objetivos y funciones.

Art. 47. El personal con estado penitenciario se divide en los siguientes cuerpos:

- a) Cuerpo Trato y Custodia.
- b) Cuerpo Seguridad.

Art. 48. Se prohíbe la transferencia de personal entre los distintos cuerpos.

Art. 49. Es función del personal, perteneciente al cuerpo trato y custodia, el desarrollo de todas las actividades que requieran contacto directo con las personas privadas de libertad, exceptuando aquellas que por su especificidad se acuerde a otros sectores. Deberá cumplir, entre otras, con las siguientes acciones:

- a) Realizar las tareas de custodia y vigilancia interna de los establecimientos.
- b) Efectuar el control de pabellones e instalaciones.
- c) Efectuar los servicios de celaduría.
- d) Participar en la elaboración de las normas y pautas de trato, atención de necesidades y contacto directo con las personas alojadas, y los sistemas para la gestión de demandas y resolución pacífica de los conflictos.
- e) Dar explicación oral e información escrita, al ingreso de la persona privada de la libertad al establecimiento, sobre: el régimen al que se encontrará sujeta, las normas de conducta que deberá observar, el sistema disciplinario vigente, los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas y de todo aquello que sea útil para conocer sus derechos y obligaciones. Si la persona fuere analfabeta, presentare discapacidad física o psíquica o no comprendiese el idioma castellano, esa información se le deberá suministrar por persona y medio idóneo.
- f) Notificar a la población privada de la libertad de las resoluciones judiciales.
- g) Realizar, conforme a las pautas normadas en función del inciso d), las acciones correspondientes a la atención de necesidades, gestión de demandas y resolución pacífica de los conflictos.
- h) Solicitar al jefe de la unidad, la acción de los grupos especializados para la recuperación de instalaciones y normalización de situaciones conflictivas, en aquellos casos en que hubiesen fracasado las estrategias de resolución de conflictos, implementadas por el área responsable de la custodia y trato.
- ñ) Realizar el traslado intramuros de las personas detenidas.

h) Participar en las actividades que las personas privadas de libertad realicen fuera de los establecimientos, y que requiera la asistencia del personal penitenciario.

- i) Realizar las tareas de apoyo y acompañamiento necesarias para el cumplimiento del tratamiento de los mismos.
- j) Realizar propuestas referidas a su área y en particular ante el diseño y construcción de nuevos establecimientos.

Art. 50. Es función del personal, perteneciente al cuerpo Seguridad, el desarrollo de todas las actividades de seguridad extramuros en los establecimientos penitenciarios y las intervenciones, en caso de necesidad imperiosa, dentro del ámbito de las unidades penitenciarias. En ejercicio de su función deberá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Brindar seguridad en el perímetro externo y murallas de los establecimientos penitenciarios.
- b) Controlar el ingreso y egreso a los establecimientos de todas las personas y elementos.
- c) Controlar el cumplimiento de la prohibición de ingreso a los Establecimientos Penitenciarios de armas, sustancias tóxicas y todo otro elemento prohibido reglamentariamente, de acuerdo al nivel de seguridad de cada Unidad.
- d) Determinar los modos de aplicación de los medios de coerción autorizados.
- e) Realizar las Intervenciones atinentes a la requisa interna y/o recuperación de instalaciones, por orden del Jefe de la Unidad.
- f) Efectuar todos los traslados extramuros.
- g) Custodiar a las personas detenidas alojadas en Alcaidías de Tribunales y establecimientos Hospitalarios.
- h) Realizar propuestas referidas a su área, y en particular ante el diseño y construcción de nuevos establecimientos.

Sección 8 ORGANIZACIÓN

Art. 51. El SPN estará constituido por la Dirección Provincial, las Subdirecciones, las Jefaturas de Complejos Penitenciarios y las Jefaturas de los Establecimientos Penitenciarios y demás organismos dependientes y necesarios para el cumplimiento de la misión.

Art. 52. Dirección Provincial del Servicio Penitenciario

La dirección del Servicio Penitenciario será ejercida por un funcionario designado por el responsable del SIEP, a propuesta del Consejo Superior mediante concurso público de antecedentes y oposición, con la denominación de "Director Provincial del Servicio Penitenciario del Neuquén". Durará en el cargo un periodo de 4 años. Tiene su sede en la Capital de la Provincia.

Art. 53. Son requisitos para ser nombrado Director: poseer el rango de mayor jerarquía en la institución penitenciaria del Neuquén, en actividad o en situación de retiro; o poseer título de grado afín en la materia, con 5 años como mínimo de experiencia en el ámbito de la criminología y / o de la ejecución penal.

Art. 54. El Director ejerce la representación del Servicio Penitenciario y serán sus funciones:

- a) Organizar, planificar, conducir, coordinar, ejecutar y controlar todas las operaciones necesarias para el cumplimiento de la misión.
- b) Proponer los reglamentos que resulten necesarios para dar cumplimiento al objetivo institucional.
- c) Atender a la formación y perfeccionamiento del personal.
- d) Designar, a propuesta del Consejo Superior del SIEP, a los Subdirectores.
- e) Integrar el Consejo Superior del SIEP.

Art. 55. Subdirección Zonal

Se denomina Subdirección Zonal a la unidad de la organización encargada de cumplir con la misión en un territorio determinado.

Existirán dos zonas con competencia territorial, zona metropolitana y zona interior, cuya delimitación se establecerá por vía reglamentaria.

Queda facultado el PE para crear o modificar coordinaciones zonales, a propuesta del Consejo Superior del SIEP.

Art. 56. La jefatura de las subdirecciones zonales será ejercida por un funcionario designado por el Director del Servicio Penitenciario del Neuquén a propuesta del Consejo Superior del Sistema Integral de Ejecución Penal mediante concurso interno de antecedentes y oposición, con la denominación de "Subdirector Zonal" y recaerá en un integrante del Servicio Penitenciario de la provincia en actividad que desempeñe la función de Director de Unidad. Tendrá como sede de sus funciones las ciudades de Neuquén y Zapala.

Art. 57. Serán sus funciones dentro del área de actuación:

- a) Organizar, planificar, conducir, coordinar, ejecutar y controlar todas las operaciones necesarias para el cumplimiento de la misión por parte de los Establecimientos Penitenciarios de su competencia territorial.
- b) Cumplir toda otra misión que el Director le encomiende.

Art. 58. Independientemente de las funciones establecidas en el artículo anterior, el subdirector zonal de la ciudad de Neuquén, reemplazará al director del SPN. en caso de ausencia.

Art. 59. Jefatura de Complejos Penitenciarios

La Jefatura de complejos penitenciarios, será ejercida por un funcionario dependiente de la Subdirección zonal correspondiente y con la denominación "Director del Complejo Penitenciario".

Será designado por el Director del SPN, previo concurso interno de antecedentes y oposición y recaerá en un integrante del Servicio Penitenciario del Neuquén en actividad que se desempeñe como director de Unidad.

Serán sus funciones dentro del área de actuación:

- a) Organizar, planificar, conducir, coordinar, ejecutar y controlar todas las operaciones necesarias para el cumplimiento de la misión por parte de los Establecimientos Penitenciarios que tenga bajo su conducción.
- b) Cumplir toda otra misión que el Subdirector Zonal le encomiende.

Art. 60. Jefatura de los establecimientos penitenciarios

La Jefatura de los establecimientos penitenciarios, será ejercida por un funcionario dependiente de la Subdirección Zonal o del Jefe del complejo correspondiente, con la denominación de "Director de Unidad".

La jefatura de los establecimientos penitenciarios de alta y mediana seguridad, será ejercida por un funcionario del Cuerpo de Seguridad; y la Jefatura de los establecimientos penitenciarios de Mínima y Abierta, será ejercida por un funcionario del Cuerpo Trato y Custodia.

Será designado por el Director del SPN, previo concurso interno de antecedentes y oposición y recaerá en un integrante del Servicio Penitenciario del Neuquén en actividad.

Art. 61. Son funciones del Director de Unidad:

- a. Supervisar la actuación del personal, y en particular controlar que se deje constancia de cada una de las actuaciones diarias que realiza cada área bajo su responsabilidad, con el fin de que ellas puedan ser auditadas por los órganos internos y externos.
- b. Rubricar las actuaciones que labren las diferentes áreas.
- c. Rubricar y elevar al Juez competente las actuaciones instruidas a efectos de la aplicación de alguna sanción disciplinaria a la persona privada de libertad.
- d. Comunicar inmediatamente al Juez cualquier medida, que en caso de urgencia haya debido tomar, y que implique restringir, alterar, o afectar los derechos de las personas detenidas.
- e. Entregar al juez de la causa, de forma inmediata, las solicitudes puntuales que realicen las personas detenidas sobre cualquier cuestión o reclamo que afecte sus derechos o pueda modificar los aspectos cualitativos de la pena.
- f. Llevar un registro actualizado de personas y organismos que realizan actividades intramuros. En caso de negar el acceso a la unidad, debe hacerlo por escrito y con detalle de las razones que fundan el rechazo.
- g. Imponer sanciones administrativas al personal en base a la comisión de faltas leves y medias, no pudiendo aplicar medidas privativas de libertad, extensión del horario laboral o cumplimiento de funciones distintas a aquellas para las que fue capacitado.
- h. Elevar en los plazos que se fijen reglamentariamente, al superior inmediato, un informe general

de situación de la unidad a su cargo.

- i. Todas aquellas funciones que establezca la Ley de Ejecución Penal.

Art. 62. Sub direcciones de establecimientos penitenciarios:

Cuando la complejidad de los establecimientos lo ameriten, los directores de establecimientos penitenciarios serán auxiliados en sus funciones por dos (2) Sub direcciones especializadas:

- a) Sub-dirección de Trato y Custodia.
- b) Sub-dirección de Seguridad.

Art. 63. El cargo de Sub director de Trato y Custodia será designado por el Director del SPN, previo concurso interno de antecedentes y oposición y recaerá en un integrante del Servicio Penitenciario Provincial en actividad.

Art. 64. Funciones

Son funciones del Sub director de Trato y Custodia:

- a. Establecer los lineamientos de actuación para los miembros del Cuerpo Trato y Custodia.
- b. Fijar las pautas de trato, atención de necesidades y contacto directo con las personas detenidas, y los sistemas para la gestión de demandas y resolución pacífica de los conflictos.
- c. Planificar y coordinar las actividades intramuros tendientes a ofrecer a las personas privadas de libertad, oportunidades para su desarrollo personal, en especial énfasis colaborando con las áreas de educación, capacitación y trabajo.
- d. Vehicular las demandas de gestiones extramuros, que requieran las personas detenidas, con particular atención a trámites, contacto con la familia y salidas previas al agotamiento de la condena.
- e. Realizar propuestas referidas a su área y en particular ante el diseño y construcción de nuevas unidades.
- f. Establecer mecanismos de estímulo y proponer proyectos para la capacitación permanente y específica del personal integrante del Cuerpo.

Art. 65. El cargo de sub director de seguridad será designado por el Director del SPN, previo concurso interno de antecedentes y oposición y recaerá en un integrante del Servicio Penitenciario Provincial en actividad.

Art. 66. Funciones

Son funciones del sub director de Seguridad:

- a. Fijar pautas para la actuación tendientes a evitar o interrumpir la comisión de delitos o faltas.
- b. Establecer directivas relacionadas con uso de armas no letales, vigilancia externa, visual y planes de gestión ante crisis.
- c. Controlar el cumplimiento de la prohibición de uso de armas de fuego en el interior de las unidades.
- d. Formular los lineamientos destinados a regir la actuación de los agentes del Cuerpo con relación

al trato respetuoso y cuidadoso con las personas visitantes de las personas detenidas y al registro de visitas.

- e. Coordinar la integración y acción de los grupos especiales de requisa.
- f. Elaborar los pertinentes y detallados informes, luego de cada intervención, en los que se deberá puntualizar: las causas, autoridades solicitantes, autoridades y personal interviniente, fuerza y armamento utilizado, resultados logrados y daños causados, si existieran.
- g. Realizar propuestas referidas a su área y en particular ante el diseño y construcción de nuevas unidades.
- h. Supervisar la actuación de personal integrante del Cuerpo, y en particular en lo relacionado con el uso de la fuerza.
- i. Establecer mecanismos de estímulo y proponer proyectos para la capacitación permanente y específica del personal integrante del Cuerpo.

Capítulo 7

ÁREA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Art. 67. El Área de Educación, Formación y Capacitación estará integrada por un equipo multidisciplinario compuesto por profesionales de la psicología, psicopedagogía, ciencias de la educación y profesionales de la educación con idoneidad en el área de formación profesional en el recurso humano del SIEP.

Art. 68. Es función del área de Educación, Formación y Capacitación:

- a. Coordinar los aspectos operativos de las acciones educativas destinadas a la población privada de libertad, con la Modalidad Educación en Contexto de Encierro, perteneciente al Consejo Provincial de Educación, organismo independiente, competente y responsable de planificar, ejecutar, controlar y garantizar el derecho a la educación en todo el ámbito de la provincia, a través de su propia normativa.
- b. Planificar y supervisar la ejecución de las acciones de formación y capacitación específicas del personal del SIEP, de acuerdo al requerimiento del Consejo Superior que involucren saberes prácticos y habilidades particulares y cuya ejecución se delegue a las áreas dependientes por razones de idoneidad.
- c. Proponer al Director del SIEP, a través del Consejo Superior, la suscripción de los convenios interinstitucionales necesarios para el cumplimiento de su función.
- d. Coordinar los aspectos operativos de los acuerdos y/o convenios establecidos con otras instituciones.

Art. 69. La jefatura del Área será ejercida por uno de los profesionales del plantel, designado por el Director del SIEP y seleccionado por concurso de oposición y antecedentes, con la denominación de "Director de Educación, Formación y Capacitación". Durará en el cargo por un período de seis (6) años y podrá renovar su jefatura presentándose a concurso de oposición y antecedentes.

Capítulo 8

ENTE AUTÁRQUICO PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Art. 70. Es misión esencial del Ente Autárquico para La Promoción del Empleo, planificar y ejecutar las acciones tendientes a garantizar el derecho al trabajo de la población penitenciaria condenada, y la incorporación al mercado laboral de las personas judicializadas.

Art. 71. En lo atinente a la organización y regulación de esta institución se sancionara una la ley específica.

Capítulo 9

ADMINISTRACION

Art. 72. Es misión esencial del Área Administración brindar el soporte técnico, administrativo y logístico necesario para el normal cumplimiento del objetivo institucional del SIEP y sus dependencias.

Art. 73. La jefatura del Área Administración será ejercida por uno de los funcionarios del plantel, con título terciario o universitario de carrera afín con la función, designado por el Director del SIEP y seleccionada por concurso público de oposición y antecedentes, con la denominación de “Director de Administración”. Durará en el cargo por un período de seis años y podrá renovar su jefatura presentándose a concurso de oposición y antecedentes.

Art. 74. Para dar cumplimiento a su misión realiza las siguientes acciones:

- a. Registrar e informar a organismos competentes, las novedades referidas al personal que presta servicios en la institución.
- b. Administrar y suministrar los recursos que demande el normal desarrollo de las distintas áreas de la repartición.
- c. Coordinar y organizar la rendición administrativa de los recursos financieros.
- d. Controlar el mantenimiento y conservación de los edificios y de los bienes patrimoniales del organismo.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de los Decretos respectivos, instrumente el proceso de transición, la organización y funciones de los órganos inferiores a los determinados en esta Ley, debiendo tener como parámetros que deben ser estructuras simples y especializadas en cada área, con los cargos presupuestarios que le corresponden a cada una de ellas.

SEGUNDA.- El presente proyecto deberá ser complementado por la correspondiente ley orgánica de personal.

TERCERA.- Hasta tanto se cree el cargo de juez de Ejecución Penal o figura similar, el Superior Tribunal de Justicia designará, para integrar la Comisión de Ejecución Penal, un magistrado con competencia en la materia.

CUARTA.- Hasta tanto se cree, por ley especial, el Ente Autárquico para la Promoción del Empleo la

misión establecida en el art. 70 será desarrollada por el Área Educación, Formación y Capacitación.

QUINTA.- La presente Ley Orgánica deja sin efecto las leyes, decretos y reglamentos anteriores, que se le opusieren. Pero hasta la vigencia de las normas reglamentarias que le correspondan, regirán las reglamentaciones anteriores que no se opongan al contenido de esta Ley. En caso contrario tales reglamentos se modificarán en lo pertinente y tendrán vigencia provisional.

SEXTA.- La implementación del sistema creado por ésta ley, se realizará en el plazo de 1 (un) año de su promulgación.